

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2257-1PO2-19

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.	
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irineo Molina Espinoza.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2019.	
7. Turno a Comisión.	Energía.	

## II.- SINOPSIS

Implementar programas de regularización de adeudos vencidos por suministro del servicio público de energía eléctrica y la creación de convenios.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la siguiente fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	
	<b>Único.</b> Se reforma el artículo 7 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:	
Artículo 7	Artículo 7. Para cumplir su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el gobierno federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.	
	Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir la regulación aplicable en las materias que corresponda.	
No tiene correlativo	Para efectos de que la Comisión Federal de Electricidad implemente acciones de recuperación de cartera vencida y disminución de adeudos que presenten los gobiernos federal,	



No tiene correlativo

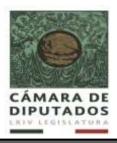
locales, municipales y organismos descentralizados o desconcentrados de los mismos, deberá implementar programas de regularización de adeudos vencidos por suministro del servicio público de energía eléctrica.

La regularización de pago se realizará a través de convenios que celebre la Comisión Federal de Electricidad con cualquiera de las personas morales de la administración pública que se mencionan en el párrafo que antecede, mediante los cuales se hará una restructuración para disminuir el monto total de los adeudos históricos, incluyendo la exención del pago de intereses moratorios.

Para fijar el plazo de pago, se tomará en cuenta el tiempo en que los gobiernos federal, locales, municipales y organismos descentralizados o desconcentrados de los mismos ejerzan sus funciones. Los adeudos serán cubiertos de manera proporcional, tomando en consideración los ingresos reales que obtengan año con año dichos entes públicos.

Para poder acceder a los programas de regularización y a la celebración de los convenios mencionados en los párrafo anteriores, deberá de existir previamente solicitud escrita por parte del titular o representante legal de la persona moral pública deudora, en la que se manifieste la intención de acceder al citado programa y celebrar el respectivo convenio, el monto del adeudo histórico y la forma en que este último influye negativamente en su situación financiera, adjuntando la documentación que acredite dicha situación.





#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En los convenios relativos a los programas de regularización de adeudos vencidos por suministro del servicio público de energía eléctrica que celebre la Comisión Federal de Electricidad con los titulares o representantes legales de entes públicos deudores, se establecerá que por cada peso que se liquide o cubra por estos últimos, la Comisión Federal de Electricidad descontará un peso de la cantidad que se haya pactado como adeudo.

**JAHF**